

APORTACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES

El objetivo que establecería la nueva ley estatal se centra en las “condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales, con la colaboración y participación de todas las Administraciones públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos en cualquier parte del territorio del Estado español en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”.

En el contexto del siglo XXI, es difícil hablar de políticas públicas sociales centralizadas y criterios mínimos iguales para todos; parecen más propias del pasado siglo, de las primeras fases del estado del bienestar, en una sociedad sólida y previsible. Ahora tenemos una sociedad diversa y cambiante (sociedad líquida y de riesgo) con nuevas y crecientes necesidades y riesgos que exigen una proximidad (subsidiariedad territorial) y demandan políticas con una gran flexibilidad para la adaptación a cada territorio y persona (atención centrada en la persona). Por este motivo, las instituciones europeas propugnan una descentralización de las políticas de servicios sociales hacia el nivel local.

En cuanto a Cataluña, debe considerarse lo siguiente:

- a) Derechos y deberes. El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 (EAC), establece los derechos de las personas, de las familias, de los menores, de las personas mayores, de las mujeres (arts. 16 al 19) y el derecho en el ámbito de los servicios sociales (art. 24) y concierta las garantías (arts. 37 38). También señala los principios rectores referentes a la protección de las personas y las familias y la cohesión y bienestar sociales (art. 40, y 42).
- b) Competencias en servicios sociales. Cuando en los servicios sociales el EAC establece que corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye en todo caso:
 1. La regulación y ordenación de la actividad de servicios sociales, prestaciones técnicas y prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública.
 2. La regulación y ordenación de las entidades, servicios y establecimientos públicos y privados que prestan servicios sociales en Cataluña.



3. La regulación y aprobación de los planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.
4. La intervención y el control de los sistemas de protección social complementaria privados.

Actualmente está vigente la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

- c) La Generalidad, respetando las bases establecidas a nivel estatal, tiene legislación propia en materia de régimen local (p.e. Ley municipal y de régimen local de Cataluña, organización comarcal, régimen provisional de competencias de las diputaciones, entidades metropolitanas, régimen especial de la Vall d'Aran) y el ayuntamiento de Barcelona se rige por la Carta Municipal de Barcelona.
- d) Plan estratégico de Servicios Sociales de Cataluña (2021-2024). Éste es el marco de referencia para la planificación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (SCSS) durante los próximos cuatro años, con el objetivo de dar respuesta a los retos sociodemográficos que el actual estado de bienestar debe afrontar: las desigualdades sociales se han consolidado con las sucesivas crisis económicas, la feminización del riesgo de pobreza o exclusión, el incremento del envejecimiento, el sobre-envejecimiento y la discapacidad, y la diversificación de la sociedad catalana y de los hogares que la componen.

El II PESS busca universalizar, cohesionar, agilizar y hacer más efectivo el SCSS para que garantice una atención centrada en la persona y su interacción familiar y comunitaria. Para ello, articula y ordena el SCSS a fin de superar la fragmentación actual, desplegar un sistema de información, innovación, conocimiento e investigación y promover una ciudadanía más apoderada y consciente de sus derechos y deberes.

El II PESS ha sido aprobado mediante la Resolución 1110/XII del Parlamento de Cataluña y el Acuerdo GOV/177/2020, de 29 de diciembre, publicado en el DOGC núm. 8307 - 31.12.2020

- e) Contrato Programa Servicios Sociales. La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, establece un nuevo marco de coordinación, cooperación y colaboración entre el Departamento y los entes locales para permitir una prestación y gestión de los servicios sociales que responda a criterios de corresponsabilidad, transparencia, equidad territorial y optimización de los servicios dirigidos a las personas con necesidades sociales y que además, se mantenga en un escenario plurianual para permitir una mayor estabilidad financiera a los entes locales.



Este planteamiento se ha instrumentalizado con un contrato programa, una herramienta de gestión que permite establecer una relación equilibrada entre las partes, caracterizada por una corresponsabilidad del gobierno autonómico y del gobierno local en la gestión, prestación y la implementación de los servicios sociales en el territorio, mediante el establecimiento de acciones, obligaciones y competencias por cada una de las partes. El contrato programa además permite impulsar una relación de proximidad entre la prestación del servicio social y la ciudadanía situando al ente local en el centro de la prestación efectiva de los servicios en su territorio. Éste promueve la coordinación, la cooperación y la colaboración en materia de servicios sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad entre el Departamento y los entes locales en cuanto a la prestación y la financiación de los servicios sociales que se incluyen en este documento, estableciendo los ejes estratégicos, objetivos generales, actuaciones, mecanismos de evaluación y financiación que permitan esta mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios.

Asimismo, cabe destacar que en ningún momento el documento se refiere a los gobiernos locales, ausencia muy significativa, cuando son una pieza clave en el sistema de servicios sociales y el paradigma de proximidad. Cabe recordar que, en referencia a la comentada LRSAL, el TC ya se pronunció (STC 41/2016) estableciendo que el Estado y las CCAA, en el marco de sus atribuciones, deben regular y conferir competencias a los entes locales; por tanto, la atribución de las competencias en servicios sociales le corresponden a las CCAA.

También hacemos referencia a otros temas que no se incluyen y que se consideran capitales, especialmente el reconocimiento por parte del Estado de los servicios sociales como un derecho social básico y garantizado para la ciudadanía, con la aportación de los recursos necesarios para garantizar los derechos.

Por otra parte, el documento no analiza las competencias exclusivas de las CCAA en esta materia, establecidas de acuerdo con la CE y los Estatutos de Autonomía, ni correlativamente tampoco profundiza en ningún momento sobre el alcance y los límites de la aplicación del artículo 148.1.1ª CE.

De la lectura del documento, parece que el principal argumento para realizar una ley estatal es la falta de uniformidad organizativa de los sistemas de servicios sociales y la solución es la recentralización de determinadas competencias relacionadas con estas funciones.

Este diagnóstico y la solución propuesta no parecen demasiado acertados, ya que es necesario tener en cuenta la gran diversidad de las realidades autonómicas españolas que exigen organizaciones y actuaciones diferentes

precisamente para garantizar la igualdad y, por otra parte, si se analizan los sistemas actuales, a pesar de las diferencias, se constata que las leyes autonómicas de servicios sociales presentan un fondo técnico común, que cada comunidad autónoma adapta a su realidad para garantizar el derecho a los servicios sociales de los ciudadanos. Por eso, se tendría que valorar si la propuesta no generaría más dificultades que soluciones prácticas a los sistemas de servicios sociales.

La igualdad de todos los ciudadanos en los mismos servicios no está motivada por la falta de una regulación estatal (homogeneización no se garantiza de equidad) sino de una falta de financiación del sistema (mejor financiación). En este sentido Cataluña está agravada por tener pendiente los déficits históricos de financiación.

Barcelona, 10 de febrero de 2022